



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1545
Radicado	05266 40 03 003 2020 00560 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN DAVID ACEVEDO URREA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte demandante precisar la causal y la fecha exacta desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, puesto que en el hecho cuarto y pretensión segunda se indica que los intereses moratorios se causan a partir del 06 de marzo de 2020, lo cual no guarda relación con el hecho sexto en el cual se menciona que el plazo se acelera desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 28 de septiembre de 2020.
2. Deberá el actor indicar en los hechos el valor que actualmente adeuda la parte demandada, toda vez que en el hecho primero si bien se indica que se adeuda la suma de \$41'375.023, esta corresponde a la obligación N° 1620085006, la cual no se hace parte del pagaré objeto de recaudo.
3. Deberá aportarse los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior por cuanto el **pagaré** aportado no es totalmente legible.
4. En el acápite de notificaciones se indica que “BANCOLOMBIA S.A. ABOGADO COORDINADOR: ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA Dirección: CARRERA 43 A # 1 A SUR – 143 Torre Sur Local 108 de Medellín. Teléfono: 350 9017 Correo Electrónico notificacionjudicial@bancolombia.com.co”; de lo anterior, tenemos que no es posible establecer si la dirección física y electrónica pertenece a la entidad demandante, ni se puede determinar quién es el Dr. ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA. Por tanto, de conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A. y el

Representante legal del demandante, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la dirección física del demandante y del representante legal de la parte actora (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).

5. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN DAVID ACEVEDO URREA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO 1545 - RADICADO 2020-00560-00

Código de verificación:

**74c39f1db07f14f45bca7e85e346b1dcc4bfc80e1d5b4369afdbcb511db8f1
ca**

Documento generado en 22/10/2020 04:16:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**